AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 3542 de 2021, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y CONSORCIO EDIFICAR CGJ2.

Entre los suscritos **CARLOS ANDRÉS TOBÓN ESCOBAR,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.032.444.922** expedida en **Bogotá D.C.**, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 0002 de 01 de enero de 2024, según consta en el Acta de Posesión No. 001 del 02 de enero de 2024, en uso de las facultades contenidas en el Decreto Municipal No. 18 del 1 de diciembre de 2021 y el Decreto 0070 del 20 de agosto de 2024 de una parte, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** con NIT. **800.094.755-7**; y, por otra parte, **CONSORCIO EDIFICAR CGJ2**, identificado con NIT. 901.552.186-8 integrado por **JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO**, con una participación del **25%**; **JACB CONSTRUCCIONES SAS** con una participación del **25%; CONSTRUVAL INGENIERIA SAS**, con una participación del **30%; HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS**, con una participación del **10%** y **GEOCING SAS** con una participación del **10%**, representando legalmente por **JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.088.071** expedida en Bogotá D.C.; por otra parte, **CONSTRUVAL INGENIERIA SAS** identificada con NIT **900.264.302-7**, representada legalmente por **JULIO ROBERTO VALVUENA ALARCON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.241.699** en calidad de **CEDENTE** y, por otra parte, **DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS** identificada con NIT. **901.706.520-8**, representada legalmente por **ANYI KATHERINE ESCOBAR GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.4243.532** y **ICS GROUP SAS** identificada con NIT. **900.833.703-9**, representada legalmente por **MARIA CATALINA SOTO CARDOSO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **52.301.048**, en calidad de **CESIONARIOS**, quienes manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rijan la materia, y que en caso de sobrevenir alguna lo informarán inmediatamente al MUNICIPIO para los fines a que haya lugar, hemos acordado suscribir la presente, autorización y aceptación de cesión de la posición consorcial de **CONSTRUVAL INGENIERIA SAS** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, como resultado de la Licitación Pública No. 024 de 2021, se adjudicó el Contrato 3542 de 2021, mediante Resolución 1816 del 29 de diciembre de 2021 al proponente CONSORCIO EDIFICAR CGJ2 integrado por JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO, JACB CONSTRUCCIONES SAS, CONSTRUVAL INGENIERIA SAS, HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS y GEOCING SAS.
2. Que, el día 30 de diciembre de 2021, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. 3542, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA
3. Que, de conformidad con la cláusula SÉPTIMA del contrato, se estipuló un plazo de VEINTE (20) MESES, contados a partir de la fecha de iniciación, lo cual ocurrió el nueve (09) de febrero de 2022.

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 3542 de 2021, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y CONSORCIO EDIFICAR CGJ2.

4. Que, conforme a la cláusula TERCERA del contrato, el valor inicial estipulado fue de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($119.314.324.301,98)
5. Que, el día seis (06) de marzo de 2023 las partes suscribieron modificatorio No. 01, mediante el cual se modificó la cláusula quinta, forma de pago, en atención a la validación efectuada por la firma interventora.
6. Que, el día siete (07) de junio de 2023 se formalizó el modificatorio No. 02, mediante el cual se modificó la cláusula segunda, especificaciones técnicas.
7. Que de conformidad con la prórroga No. 01 publicada el treinta y uno (31) de julio de 2023, se amplió el plazo de ejecución del contrato por seis (6) meses más, estableciendo como nueva fecha de terminación el diac ocho (08) de abril de 2024.
8. Que el día veintisiete (27) de septiembre de 2023 se formalizó el modificatorio No. 03, por medio del cual se modificó el cuadro denominado FORMULARIO 1 PROPUESTA ECONÓMICA contenido en la CLÁUSULA SEGUNDA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
9. Que el día 8 de abril de 2024, las partes suscribieron Acta No. 1 de suspensión por el término de un (1) mes.
10. Que el día 07 de mayo de 2024, las partes suscribieron Acta No. 2 de prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1 por el término de un (1) mes.
11. Que el día 07 de junio de 2024, las partes suscribieron Acta No. 3 de prorroga NO. 2 a la suspensión No. 1 por el término de quince (15) días.
12. Que el día 28 de junio de 2024, las partes mediante Acta No. 1 dieron reinicio al contrato el día 02 de Julio de 2024.
13. Que de conformidad con la prórroga No. 02 publicada el veintiocho (28) de junio de 2024, se amplió el plazo de ejecución del contrato por cinco (5) meses más, estableciendo como nueva fecha de terminación el día dos (2) de diciembre de 2024.
14. Que el día doce (12) de septiembre de 2024, se suscribió Modificatorio No. 4, mediante el cual se modificó el cuadro denominado FORMULARIO 1 PROPUESTA ECONÓMICA contenido en la CLÁUSULA SEGUNDA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, así como el numeral 12 del parágrafo único de la CLÁUSULA SEGUNDA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, para la inclusión de veintidós (22) actividades no previstas, realizando la disminución de cantidades de actividades de acabados a fin de liberar recursos, conforme el balance de menores y mayores cantidades No. 5.
15. Que el día veintinueve (29) de noviembre de 204, se suscribió Prorroga No. 3 al contrato de obra No. 3542 de 2021, por un término de nueve (09) meses, estableciendo como nueva fecha de terminación el 02 de septiembre de 2025.
16. Que mediante comunicación número CON-3542-ASOA-2022-OBR-1163 del 05 de diciembre de 2024 (radicado mediante correo electrónico a Secretaría General secgeneral@alcaldiasoacha.gov.co) remitido por el Representante Legal del Contratista, en el que señala: "*(…) me dirijo a usted con el fin de solicitar se autorice realizar CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL de la empresa CONSTRUVAL INGENIERÍA SAS, con NIT. 900.264.302-7, representada legalmente por JULIO ROBERTO VALBUENA ALARCÓN. cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA", suscrito con el MUNICIPIO DE SOACHA, con NIT. 800.094.755-7 y que se soporta en los siguientes. (…)*".

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 3542 de 2021, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y CONSORCIO EDIFICAR CGJ2.

17. Que mediante comunicación número CON-3542-ASOA-2022-OBR-1163 del 05 de diciembre de 2024 (radicado mediante correo electrónico a Secretaría General secgeneral@alcaldiasoacha.gov.co) remitido por el Representante Legal del Contratista en el que se allega el documento de cesión suscrito por los representantes de los futuros cedente y cesionario y los documentos que soportan la cesión.

18. Que mediante comunicación número CON-3542-ASOA-2022-OBR-1163 del 05 de diciembre de 2024 (radicado mediante correo electrónico a Secretaría General secgeneral@alcaldiasoacha.gov.co) remitido por el Representante Legal del Contratista

"(…) Los consorciados, de común acuerdo, deciden aceptar la cesión mediante documento interno efectuada entre la empresa cedente y los cesionarios, acuerdo que se adopta por mutuo consentimiento y voluntad de las partes.

Se verifica que las empresas cesionarias cumplen con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos establecidos en el pliego de condiciones. Además, se constata que el cambio de consorciado no afectará negativamente el contrato y que, por el contrario, por circunstancias de orden financiero del cedente estratégicamente el proyecto cede la participación a dos empresas en lugar de una ya que esta decisión puede fortalecer la ejecución del contrato y mejorar su financiamiento.

La presente cesión se realiza en beneficio mutuo y con el objetivo de fortalecer la relación entre las partes, sin coacción ni condición alguna. Se justifica esta decisión en la voluntad libre y espontánea de las partes de realizar la cesión, sin que existan obstáculos o impedimentos legales que la impidan (…)".

19. Que mediante informe de evaluación, la Secretaría General, el veinte (20) de diciembre de 2024, emite calificación a la solicitud de cesión de DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS e ICS GROUP SAS, manifestando lo siguiente:

"(…) Una vez realizada la verificación para establecer la viabilidad jurídica, técnica y financiera para la cesión del Contrato de obra pública No. 3542 de 2024, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones del proceso de selección Licitación Pública No. 024 de 2021, con respecto a la empresa DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS, como posible cesionario del porcentaje de participación (25%) e ICS GROUP SAS, como posible cesionario del porcentaje de participación del (5%) del integrante CONSTRUVAL INGENIERIA SAS (Consorcio CGJ2), tal como se establece en la cláusula 16 del contrato antes mencionado, el manual de contratación y las normas vigente en materia y de acuerdo con el informe de evaluación rendido por el Comité Evaluador conformado para los fines antes enunciados, se tiene como resultado el respectivo análisis que se transcribe: (…)"

POSIBLES CESIONARIOS	EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES			RESULTADO
	Evaluación Jurídica	Evaluación Financiera	Evaluación técnica	
DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ICS GROUP SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 3542 de 2021, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y CONSORCIO EDIFICAR CGJ2.

20. La Secretaría General realiza análisis jurídico de la solicitud realizada por el CONSORCIO EDIFICAR CGJ2, del cual se obtiene como resultado que, a la luz de las normas de orden público que regulan la cesión de los contratos estatales, así como lo previsto en el Contrato de obra pública No. 3542 de 2021 en armonía con los manuales y procedimientos que EL MUNICIPIO contempla para este tipo de solicitudes se obtiene, que:

Respecto a la cesión de los contratos estatales la Ley 80 de 1993 en el artículo 41 señala: "(…) Los contratos estatales son intuito personae <sic>, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante."

Por su parte, el artículo 887 del Código de Comercio indica: "(…) En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido."

De otro lado, la Cláusula 16 del Contrato de Obra Pública No. 3542 de 2021 precisa: "*El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MUNICIPIO, pudiendo reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. Por lo tanto, si el Contratista fuere objeto de fusión, escisión o cambio de control, se obliga a informar previamente al Municipio. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia*".

21. Que conforme lo anterior, una vez realizado el análisis se encuentra que las empresas presentadas por el CONSORCIO EDIFICAR CGJ2, esto es, DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS e ICS GROUP SAS, cumplen jurídica, financiera y técnicamente con relación a los requerimientos solicitados en el Pliego de Condiciones Definitivo que dio origen al Contrato de obra pública No. 3542 de 2021, y cumple con lo señalado en la Cláusula 16.

22. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala:
"*Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de*

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 3542 de 2021, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y CONSORCIO EDIFICAR CGJ2.

los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (..)"

23. Que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece:
"Artículo 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: … Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

24. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, prevé:
"Artículo 41º. Los contratos estatales son "Intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante."

25. Que el Consejo de Estado, en Sentencia 1999-03028 de marzo 16 de 2015, precisó lo siguiente, respecto a la figura de la cesión de contrato:

"1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

"(…) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…)".

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intiutu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i)

debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal (18).

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera para cumplir con el objeto del contrato. si bien tal exigencia no se encuentra en ninguna de las disposiciones contenidas en el estatuto general de contratación, teniendo en cuenta el cesionario sustituye la posición contractual del cedente (contratista), es indispensable que la entidad, en aras de proteger el interés público, el cumplimiento de los fines del Estado contenidos en la Carta Política y aquellos fines de contratación (L. 80/93, art.3°), analice y verifique que el tercero, con sus calidades, se reitera, por tratarse de un contrato intuite personae, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato.

Significa que el potencial cesionario del contrato estatal debe cumplir con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones.

Adicionalmente es importante destacar que el proceso de cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no puedan alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de cesión del contrato, no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante del cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva.

La administración contratante al analizar la posibilidad o no de autorizar la cesión del contrato, debe observar por ejemplo, el tipo selección a que se llegó al contrato estatal, el tipo de contrato a ceder; el porcentaje de ejecución del contrato, todo porque teniendo en cuenta que los contratos estatales son "intuite personae" las calidades del tercero que asumirá la posición contractual del contratista, debe ser similares a las de este último por cuanto el fin de la contratación es el cumplimiento del objeto del contrato del interés general. (Negrilla y subrayado fuera de texto)."

26. Que por las razones esbozadas y para cumplir con los fines de la contratación pública, con los principios que rigen la función pública y las actuaciones administrativas, a fin de que prevalezca el interés general y la moralidad pública las partes acuerdan suscribir el presente documento para

autorizar la cesión de la posición consorcial del integrante Consorcial CONSTRUVAL INGENIERIA SAS.

27. Que el CONSORCIO EDIFICAR CGJ2 no tiene procesos administrativos sancionatorios vigentes a la fecha.

28. Que revisados los anteriores hechos y los argumentos expuestos, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, conforme a la evaluación realizada por la Secretaría General DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS identificada con 901.706.520-8 y ICS GROUP SAS, identificada con 900.833.703-9, cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la convocatoria que dio origen al contrato, respetando así el principio de selección objetiva, razón por la cual la Secretaría General considera jurídicamente viable suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA - AUTORIZACIÓN: De conformidad con la parte considerativa de este documento, la SECRETARÍA GENERAL autoriza la cesión de la totalidad de la posición consorcial TREINTA (30%) que actualmente ostenta CONSTRUVAL INGENIERIA SAS identificado con NIT 900.264.302-7 a favor de DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS, identificado con NIT 901.706.520-8 quien recibirá el VEINTICINCO (25%) e ICS GROUP SAS identificado con NIT 900.833.703-9 quién recibirá el CINCO (5%) en el CONSORCIO EDIFICAR CGJ2 derivado del Contrato de Obra Pública No. 3542 de 2021.

SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL: La SECRETARÍA GENERAL declara que ACEPTA la manifestación contenida en el "CESIÓN DE PARTICIPACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 3542 de 2021", en donde DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS identificado con NIT 901.706.520-8 e ICS GROUP SAS identificado con NIT 900.833.703-9 asume las obligaciones que en el CONSORCIO EDIFICAR CGJ2, le corresponde a CONSTRUVAL INGENIERIA SAS, por lo que el cesionario y el contratista cumplirán con lo pactado en el contrato, las estipulaciones del Pliego de Condiciones, demás documentos del proceso Licitatorio LP-024-2021 y la oferta presentada por el contratista de obra, en el marco de lo dispuesto por el artículo 893 del Código del Comercio.

TERCERA. – COMPROMISOS: Con la autorización y aceptación de la cesión de la posición consorcial, a los cesionarios, DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS identificado con NIT 901.706.520-8 e ICS GROUP SAS identificado con

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 3542 de 2021, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y CONSORCIO EDIFICAR CGJ2.

NIT 900.833.703-9, asume las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Obra No. 3542 de 2021, en el estado en que se encuentra.

CUARTA.-_ MANIFESTACIÓN: Con la suscripción del presente documento, el cesionario declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato de Obra No. 3542 de 2021 y de la presente Autorización y Aceptación de Cesión, la forma de pago del Contrato, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, la situación actual y avance de ejecución del Contrato, así como los lugares donde se ejecutará el mismo, y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta para tomar la decisión de asumir la posición del Cedente. Declara igualmente que ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos en particular, los asociados a la situación técnica, económica, financiera y jurídica del Contrato objeto de cesión, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este Contrato. El hecho de que el Cesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con el Contrato Obra No. 3542 de 2021, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del MUNICIPIO DE SOACHA ya que el CESIONARIO asume la carga de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para la suscripción de la cesión que en virtud del presente documento el MUNICIPIO DE SOACHA autoriza.

QUINTA.- GARANTÍAS: DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS identificado con NIT 901.706.520-8 e ICS GROUP SAS identificado con NIT 900.833.703-9, se comprometen a constituir o actualizar las garantías contractuales de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Obra No. 3542 de 2021, documento que debe presentar para aprobación del MUNICIPIO DE SOACHA ya que el CESIONARIO asume la carga de efectuar las investigaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO: La constitución de la garantía y su correspondiente aprobación se considera requisito de ejecución del contrato cedido. En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CESIONARIO se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

SEXTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte de esta modificación los siguientes documentos: comunicaciones y oficios relacionados en los considerandos del presente documento.

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 3542 de 2021, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y CONSORCIO EDIFICAR CGJ2.

SÉPTIMA. - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales de la Alcaldía Municipal de Soacha, en relación con la modificación del contrato o la ejecución de este y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Alcaldía Municipal de Soacha y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente

OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción y aprobación de este en SECOP II.

NOVENA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las cláusulas del contrato continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Soacha, y se firma el presente documento a los 27 días del mes de enero de 2025.

EL CEDENTE,

JULIO ROBERTO VALBUENA ALARCON
C.C. No. 79.241.699 de Bogotá D.C
Representante Legal
CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S.
NIT. 900.264.320-7

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 3542 de 2021, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y CONSORCIO EDIFICAR CGJ2.

EL CESIONARIO,

MARIA CATALINA SOTO CARDOSO
C.C No. 52.301.048 de Bogotá D.C.
Representante Legal
ICS GROUP S.A.S.
NIT 900.833.703-9

EL CESIONARIO,

ANYI KATHERINE ESCOBAR GONZÁLEZ
C.C. 1.022.424.532 de Bogotá
Representante Legal
DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES S.A.S
NIT No. 901.706.520-8

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO,

JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO
C.C. 80.088.071 de Bogotá
Representante Legal
CONSORCIO EDIFICAR CGJ2

EL MUNICIPIO,

CARLOS ANDRÉS TOBÓN ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL
ALCALDÍA DE SOACHA